



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220007600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Delcy Alcazar Lorduy	Eduardo Alcazar Lorduy	27/07/2022	Auto Ordena - Cuestión Única: Ordénese A La Parte Demandante A Realizar La Valoración De Apoyosconforme Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.
13001311000120210030900	Procesos Verbales	Glenia Luna Salas	Karen Teresa Amador De Los Reyes	21/07/2022	Auto Fija Fecha - . Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 372 Del Cgp., Diligencia Que se Llevará A Cabo El Día Martes Seis (6) Del Mes De Septiembre Del Año 2022, Alas 9:00 A.M, Por Medio Virtual,

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

76d0d114-bab5-4f59-a3d1-558ae7f1d507



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena



Estado No. 119 De Viernes, 29 De Julio De 2022

					Mediante La Plataforma Microsoft Teams.2. Negar La Petición De Designación De Curador Ad Litem Del Menor D.R.V.A, Conforme Viene Antedicho.3. Negar La Solicitud De Práctica De Exhumación Del Cadáver Del Finado Rafael Enrique Vargas Reyes (Qepd) Y La Práctica De Prueba De Adn Al Niño D.R.V.A., Como Fuere Solicitada. Por Los Motivos Expuestos En La Parte Motiva De Estaprovidencia.
13001311000119940024400	Procesos Verbales Sumarios	Bertilda Isabel Taboada Enamorado	Walter Morales Silva	28/07/2022	Auto Fija Fecha - 1. Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal Ala Audiencia De Laque Trata El Artículo 392 Del Cgp. La

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

76d0d114-bab5-4f59-a3d1-558ae7f1d507



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Viernes, 29 De Julio De 2022



Audiencia Que Sellevará A
Cabo Para El Día Jueves
(04) De Agosto Del Año
2022, Por Medio Virtual,
Mediante Laplataforma
Microsoft Teams.2.
Pruebas: Téngase Como
Prueba Los Documentos
Allegados Oportunamente
Alexpediente Por Las
Partes, Cuya Apreciación Y
Valoración Se Hará En La
Etapaprosesal
Correspondiente.Se
Decretan Las Siguientes
Pruebas:A Instancia De La
Parte
Demandante:Interrogatorio
De Parte A Walter Jesus,
Reynaldo Richard Y
Eugenia Del
Carmenmorales Tabordaa
Instancia De La Parte

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

76d0d114-bab5-4f59-a3d1-558ae7f1d507



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 119 De Viernes, 29 De Julio De 2022



				Demandada: No Solicitó Practica De Pruebas.Pruebas De Oficio: En Ejercicio De La Facultad Oficiosa Consagrada En Los Arts 167Y 170Cgp,Se Decreta:- Certificado De Estar Estudiando De Los Jóvenes Walter Jesus, Reynaldorichard Y Eugenia Del Carmen Morales Taborda-Dictamen Pericial Que Certifique Discapacidad De Los Jóvenes Walter Jesus,Reynaldo Richard Y Eugenia Del Carmen Morales Taborda.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

76d0d114-bab5-4f59-a3d1-558ae7f1d507



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-1994-00244-00
PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WALTER MORALES SILVA
DEMANDADO: WALTER JESUS, REYNALDO
RICHARD Y EUGENIA DEL CARMEN MORALES
TABORDA

INFORME SECRETARIAL: 28 de julio de 2022. Señora juez a usted el presente proceso de exoneración de alimentos informándole que se encuentra para decretar pruebas y programar fecha de audiencia. Sírvaselo proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día jueves (04) de agosto del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia única oral que trata el artículo antes mencionado.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta(30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tybao a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Conforme lo indica el Art 392 del CGP mediante esta providencia, se decretan las pruebas a practicar

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **jueves (04) de agosto del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. PRUEBAS: Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Se decretan las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE a **WALTER JESUS, REYNALDO RICHARD Y EUGENIA DEL CARMEN MORALES TABORDA**

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó práctica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO: En ejercicio de la facultad oficiosa consagrada en los Arts 167 y 170 CGP, se decreta:

-Certificado de estar estudiando de los jóvenes WALTER JESUS, REYNALDO RICHARD Y EUGENIA DEL CARMEN MORALES TABORDA

-Dictamen pericial que certifique discapacidad de los jóvenes WALTER JESUS, REYNALDO RICHARD Y EUGENIA DEL CARMEN MORALES TABORDA.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00076-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: DELCY ALCAZAR LORDUY
EN FAVOR DE: EDUARDO ALCAZAR LORDUY

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere del caso. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., julio 27 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio (27) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa que para continuar con el trámite pertinente en el presente proceso es necesario llevar a cabo la valoración de apoyo consagrada en la ley 1996 del 2019 Artículo 11. La cual podrá realizarse ante entes públicos o privados como lo menciona la norma.

ARTÍCULO 11. Valoración de apoyos.

La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.

En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas según el Art 38 de la ley 1996 del 2019:

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior se le ordena a la parte demandante que realice la valoración de apoyo requerida por la norma y una vez allegada se le correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

Así las cosas,

RESUELVE:

Cuestión única: Ordénese a la parte demandante a realizar la valoración de apoyos conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00309-00

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: GLENIA LUNA SALAS

DEMANDADO: D.R.V.A quien es representado por la señora KAREN TERESA AMADOR DE LOS REYES y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado RAFAEL ENRIQUE VARGAS REYES (QEPD)

Constancia secretarial: 21 de julio de 2022. pasa al despacho el presente proceso de Impugnación de la Paternidad, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia y resolver peticiones. Sírvasse proveer.

THOMAS TAYLOR JAY

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Impugnación de la Paternidad presentado por GLENIA LUNA SALAS contra el niño D.R.V.A quien es representado por la señora KAREN TERESA AMADOR DE LOS REYES y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado RAFAEL ENRIQUE VARGAS REYES (QEPD), en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P, diligencia en la que desarrollarán actividades previstas en esta norma especial.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día martes (6) de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.,

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto.

Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Ahora bien, es necesario atender solicitudes formuladas por la parte demandante, las cuales se deciden así.

Respecto de designar Curador Ad Litem al menor DRVA, no se accederá pues en este proceso fue notificada la defensora de familia adscrita al despacho, quien ha de intervenir en defensa de éste, así como que el menor DRVA, no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el Art 55 del CGP para que le sea designado Curador.

A sí mismo, observa el Despacho que, con la presentación de la demanda, la demandante solicita que a fin de determinar que el fallecido RAFAEL VARGAS REYES no es el padre biológico del menor, se ordene la exhumación del cadáver del finado RAFAEL ENRIQUE VARGAS REYES y se practique la prueba de ADN al niño D.R.V.A.

Al análisis de tal petición, se observa que, dado que la finalidad de la misma es demostrar que el causante, no es padre biológico del menor DRVA y que de tal situación NO hay oposición por la parte demandada, así como el allanamiento del heredero determinado RAFAEL VARGAS LUNA, quien se reconoce como padre biológico del menor, genera como consecuencia que la práctica de exhumación y prueba de ADN se torne innecesaria.

Y es que ambas partes, incluso el señor RAFAEL VARGAS LUNA, en su respectiva intervencion han admitido que el finado mencionado no es el padre biológico del menor D.R.V.A., por lo que resultando innecesaria, no es menester la práctica de Exhumación ni prueba alguna de ADN.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP., Diligencia que se llevará a cabo el día **martes seis (6) del mes de septiembre del año 2022, a las 9:00 a.m.** por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Negar la petición de designación de Curador Ad Litem del menor D.R.V.A, conforme viene antedicho.
3. Negar la solicitud de práctica de exhumación del cadáver del finado RAFAEL ENRIQUE VARGAS REYES (QEPD) Y la práctica de prueba de ADN al niño D.R.V.A., como fuere solicitada. por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena